



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas del día dos de diciembre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **504-2022** de fecha veintinueve de noviembre del corriente año, presentada por el ciudadano en la que requiere: *"Solicito copia del documento de Donación o de Cesión de Derecho que firmé a favor de mi hija, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas del día uno de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad. No obstante, al revisar el expediente de crédito a nombre del no se encontró ni fotocopia ni original de ningún documento de Donación del inmueble que garantiza el préstamo número
- III) Que luego de realizar una investigación exhaustiva con el Área de Atención al Cliente y con la colaboración del Área de Tesorería y Custodia, se determinó que en el Área de Escrituración (todas de esta institución) se había presentado la documentación necesaria para la cancelación del crédito referido en el romano anterior, incluido el Testimonio de Escritura Pública otorgada en la

en los oficios notariales de en el
que consta que el Señor donó a su hija
el inmueble identificado como





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

Junto a la presente resolución se entrega copia del documento antes detallado.

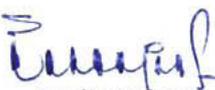
POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d) y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano

- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a la copia del documento mencionado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

